

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 403

SANTIAGO, 26 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N°879 de DIPRES año 2013,

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Convenio Coproducción Novasur entre **Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 13 de agosto de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 13 de agosto de 2013 entre **Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de una serie audiovisual de 4 capítulos de 10 minutos cada uno, sobre la historia de la comuna de Talagante.

2º Páguese a **Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda.**, la suma única y total de **\$3.000.000.-**, en una cuota, una vez completamente tramitada la Resolución que aprueba convenio y ordena pago.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 525, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

E

INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS – SAN JOAQUÍN

En Santiago a 13 de agosto de 2013, entre el **Consejo Nacional de Televisión** (en adelante el CNTV y/o el Consejo), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia por una parte; y por la otra, la **Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda.** (Instituto Profesional Santo Tomás sede San Joaquín) en adelante Santo Tomás, RUT 87.787.700-0, representado por su Rector, don Daniel Alfredo Soto Carrasco, cédula de identidad 8.649.944-4, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N°4835, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.



Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión -por intermedio de Novasur-, ejecuta esa labor, es actuando como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.400 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con productores privados y/o públicos que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.

Santo Tomás es una persona jurídica dedicada a la Educación Superior, orientada a formar personas con un nivel de preparación y valores que les permita desempeñarse y contribuir con integridad, eficiencia, calidad y responsabilidad social al desarrollo de su familia y comunidad. En relación a ello, Santo Tomás tiene como objetivo la vinculación con el medio y la comunidad a través del desarrollo de proyectos que beneficien las distintas áreas de desarrollo, utilizando su infraestructura y recursos humanos y técnicos, en este caso destinados a la producción de un ciclo de microprogramas de Televisión, detallados en la ficha de proyecto propuesta, que las partes entienden incorporada al presente convenio.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de su respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía -objeto estratégico del CNTV-, razón por la cual el Consejo Nacional de Televisión ha aceptado colaborar con la sociedad aludida en la forma que se detallará.



Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, el Consejo Nacional de Televisión y Santo Tomás, han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, acción conjunta, alianza estratégica y transferencia de

recursos, con el objeto de producir en conjunto una serie de 4 capítulos de 10 minutos de duración cada uno relativos a la historia de la comuna de Talagante.

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes convienen, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

- Realizar y producir en forma conjunta una serie de 4 capítulos de 10 minutos de duración cada uno, que estará destinada a difundir la historia de la comuna de Talagante.

SEGUNDO: Descripción del material. Se realizará la producción, selección y post producción de una serie de 4 capítulos de 10 minutos de duración cada uno, sobre la historia de la comuna de Talagante. El objeto es producir material audiovisual con identidad local, que difunda la historia de la comuna.



TERCERO: Financiamiento. Santo Tomás y el CNTV acuerdan financiar la producción del material audiovisual de la siguiente forma, aportes que serán considerados para los efectos del presente convenio, como similares, equitativos y equivalentes. El aporte se detalla de la siguiente forma:

- Santo Tomás se encargará de la realización total de los programas, lo que incluye la pre producción, producción y post producción, de los 4 capítulos que componen la serie, lo que asciende a un valor total de \$22.000.000.



- El CNTV hará un aporte económico de \$3.000.000 (tres millones de pesos), el que será transferido a Santo Tomás, una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.
- Santo Tomás será el encargado de **gestionar y administrar** la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto, dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del CNTV, deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para el desarrollo de este proyecto Santo Tomás se compromete a:

1. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización del documental.
2. Supervisar el proceso de producción y post producción del video.
3. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
4. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula anterior.

QUINTO: El plazo de entrega del proyecto será de 4 meses, a contar de la fecha de entrega de los fondos.

SEXTO: Por su parte el Consejo se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar el documental en su parrilla programática durante el año 2013, así como en su sitio web.

SÉPTIMO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la Televisión Educativa Novasur, así como en su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el Consejo Nacional de Televisión.

OCTAVO: Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, Santo Tomás y el CNTV constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de todas las instituciones, esto es Santo Tomás y el CNTV. El CNTV podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.



DÉCIMO: Tanto Santo Tomás como el CNTV, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo de Colaboración tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe y hasta que se haga la

entrega del proyecto a satisfacción de todos los participantes. No obstante, las partes podrán, previo aviso de a lo menos 30 días de antelación, rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Daniel Alfredo Soto Carrasco para representar a Santo Tomás , consta en escritura pública de fecha 27 de Febrero de 2013, otorgada ante el notario público don Iván Torrealba Acevedo, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N° 2.698-13.


SANTO TOMÁS
Rectoría
Sede San Joaquín
Daniel Alfredo Soto Carrasco
Rector
Instituto Profesional Santo Tomás
sede San Joaquín



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


MEMORANDUM N° 44

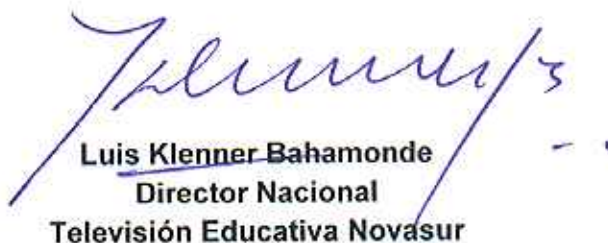
A : Graciela Avalos Castro
De : Luis Klenner Bahamonde
Fecha : 23 de agosto del 2013.

De mi consideración:

Adjunto ejemplar del convenio entre Instituto Profesional Santo Tomas – San Joaquín y el Consejo Nacional de Televisión, quienes convienen en celebrar en conjunto la serie audiovisual educativa de cuatro capítulos relativos a la historia de la comuna de Talagante.

Lo anterior, para realizar resolución que apruebe y ordene pago según indica dicho convenio y proceder archivar.

Saluda atentamente,


Luis Klenner Bahamonde
Director Nacional
Televisión Educativa Novasur

LKB/pqu

C.C: Archivo
B.Garrido